



# Resolución Directoral Regional

N° 00737 -2018-GRSM/DRE

Moyobamba. 05 JUN. 2018

VISTO, el Expediente Administrativo N° 1950556 de fecha 10 de abril de 2018, de Recurso de Apelación interpuesto por el **Prof. ULISES MANUEL SANTA CRUZ CAMPOS** perteneciente a la jurisdicción de la Unidad de Gestión Educativa Local de Rioja, por **concepto de Reintegro y Continua del Pago de Bonificación por Preparación de Clases y Evaluación**, en total de diecinueve (19) folios útiles.

## CONSIDERANDO:

Que, mediante OFICIO N° 147-2018-GRSM-DRE-UGEL-R/AJ, de fecha 09 de abril de 2018, el director de la Unidad de Gestión Educativa Local de Rioja, remite recurso de apelación, interpuesto por el **Prof. ULISES MANUEL SANTA CRUZ CAMPOS** perteneciente a la jurisdicción de la Unidad de Gestión Educativa Local de Rioja (contratada desde el 28 de junio de 1993 hasta el 15 de junio de 2010, nombrándose posteriormente en fecha 05 de agosto de 2010), contra la Resolución Directoral N° 054-2018-GRSM/DRE/UGEL-R de fecha 05 de febrero de 2018, que **DECLARA IMPROCEDENTE** la solicitud respecto al Reintegro y Continua de pago de la Bonificación por Concepto de Preparación de Clases y Evaluación (...).

Que, conforme lo señala el artículo 218° del Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General", que suscribe: "El recurso de apelación puede ser interpuesto cuando la pretensión del administrado se sustente en una diferente interpretación de las pruebas producidas o ante cuestiones de puro derecho. Para tales efectos, este recurso debe estar dirigido a la misma autoridad que emitió el acto, a fin de que éste eleve lo actuado al superior jerárquico". En ese sentido corresponde analizar y evaluar el contenido del mismo.

Que, el Prof. ULISES MANUEL SANTA CRUZ CAMPOS, **Peticiona:** Que la resolución materia de apelación sea revocada y proceda conforme al ordenamiento jurídico y ordene su pago; toda vez que lo que viene peticionando se encuentra consagrada en el artículo 48° de la Ley N° 24029 concordante con el artículo 210° del D.S. N° 019-90-ED, los mismos que establecen que el profesor tiene derecho a recibir una bonificación especial mensual por preparación de clases y evaluación equivalente al 30% de su remuneración total (...);

Que, respecto al **Petitorio**, el otorgamiento de la bonificación por concepto de preparación de clases y evaluación a los activos y cesantes se tomó como sustento legal lo establecido en el artículo 48° de la Ley del Profesorado – Ley N° 24029, modificada por la Ley N° 25212, sin embargo la Ley N° 29062 – Ley de la Carrera Pública Magisterial, establece a partir del 02 de abril de 2007 la nueva escala de remuneraciones, compuesta por la Remuneración Íntegra Mensual (RIM), aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2008-ED, que establece el monto de S/. 1,196.00 para



## Resolución Directoral Regional

N° 00737 -2018-GRSM/DRE

el docente contratado; asimismo, en el artículo 5° del Decreto Supremo N° 079-2009-EF, precisa la Remuneración Mensual de los Profesores Contratados, además en el Decreto Supremo N° 104-2009-EF, en el artículo 1° Incorpora una Única Disposición Final y Transitoria al Decreto Supremo N° 079-2009-EF. Consecuentemente, se colige que, a la dación de la Ley N° 29062, Decreto Supremo N° 079-2009-EF y Decreto Supremo N° 104-2009-EF, el docente contratado se rige bajo el contexto remunerativos; por lo que ya no forma parte de su remuneración lo dispuesto en el artículo 48° de la Ley N° 24029 modificados por la Ley N° 25212, concordante con el artículo 210° del Decreto Supremo N° 019-90-ED – Reglamento de la Ley del Profesorado.



Que, mediante la Décima Sexta Disposición Complementaria Transitoria y Final de la Ley N° 29944 – Ley de Reforma Magisterial, se derogó la Ley N° 24029 – Ley del profesorado y su modificatoria Ley N° 25212 – Ley que prórroga a la Ley del Profesorado; Ley N° 26269 – Ley que regula el acceso al cargo de Director de los Centros o Programas Educativos de Gestión Estatal; Ley N° 28718 – Ley que modifica la Ley N° 26269; Ley N° 29062 – Ley que modifica la Ley del Profesorado en lo referido a la carrera pública magisterial; Decreto Supremo N° 079-2009-EF y Decreto Supremo N° 104-2009-EF; y la Ley N° 29762 – Ley que incorpora los cargos de director de la Unidad de Gestión Educativa Local a la Carrera Pública Magisterial y modifica el proceso de ingreso.

Que, lo solicitado por el recurrente no puede ser amparada, por lo tanto, el Recurso de Apelación interpuesto debe ser declarado INFUNDADO; dándose por agotada la vía administrativa.

De conformidad con la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, y su Texto Único Ordenado aprobado por el Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, los artículos 76° y 77° de la Ley N° 28044 – Ley General de Educación y su Reglamento aprobado mediante el Decreto Supremo N° 011-2012-ED, Decreto Supremo N° 009-2016-MINEDU, Ley N° 29944 – Ley de Reforma Magisterial y estando a lo facultado por Resolución Ejecutiva Regional N° 038-2018-GRSM/GR.

### SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR INFUNDADO** el Recurso de Apelación interpuesto por Prof. **ULISES MANUEL SANTA CRUZ CAMPOS** perteneciente a la jurisdicción de la Unidad de Gestión Educativa Local de Rioja, por concepto de *Reintegro y Continua del Pago de Bonificación por Preparación de Clases y Evaluación*.

**ARTÍCULO SEGUNDO: DAR POR AGOTADA LA VÍA ADMINISTRATIVA**, conforme al artículo 226° del Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General.



# Resolución Directoral Regional

N° 00737 -2018-GRSM/DRE

**ARTÍCULO TERCERO:** NOTIFICAR a la parte interesada y a la Unidad de Gestión Educativa Local de Rioja, la presente resolución conforme a Ley.

**ARTÍCULO CUARTO:** PUBLÍQUESE, la presente resolución en el Portal Institucional de la Dirección Regional de Educación San Martín.

**Regístrese, Comuníquese y cúmplase**



GOBIERNO REGIONAL DE SAN MARTÍN  
DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN

*[Signature]*  
Lic. Adm. Germán Villanueva Montoya  
DIRECTOR REGIONAL DE EDUCACIÓN

GVM/D-DRESM  
LVLR/ALE-OAJ

GOBIERNO REGIONAL DE SAN MARTÍN  
DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN  
CERTIFICA: Que la presente es copia fiel del documento original que he tenido a la vista.

Moyobamba, ..... 05 JUN. 2018



*[Signature]*  
Lindauro Arista Valdivia  
SECRETARÍA GENERAL  
C.M. 1000817096

